

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 178.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Santifonze, provincia de Sevilla, Juan García Alcázar, de 40 años, estatura regular, moreno, usa bigote, y viste terno negro de tricot; Juan Tomero Gonzalez, de 44 años, alto, usa bigote y la barba corta, es melido en carnes y marcado de viruelas, y Juan Moreno Gil, de 38 años, alto, grueso color trigueño, pelo y ojos negros y usa bigote y barba, poniéndolos a mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.  
Soria 6 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,  
RICARDO GARCIA MARTINEZ.

#### SECCION TERCERA.

##### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Direccion general de la Deuda pública, por circular de fecha 1.º del actual, entre varias prevenciones, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Direccion general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Agosto último para admitir el coupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Noviembre inmediato se reciban por esa Delegacion las de la expresada Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instruccion pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial.

La presentacion de cupones en esa Delegacion se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos que expende esta Direccion general, que al efecto reclamará la Intervencion de Hacienda de esa provincia, segun se tiene encargado, y entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, cuidando la Intervencion de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la limina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en las tantas veces citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero último; no admitiendo, de ningun modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion para devolverlas á los interesados despues de cubiertos los cajelines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recojer las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Quando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeracion.

Los cupones que carezcan de talon no los admitirá esa Intervencion sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontacion y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Direccion general, luego que haya practicado la comprobacion y cancelacion de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho establecimiento en esta Corte los talonés de

que queda hecha referencia, para que dé orden á su comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.»

Lo que en su cumplimiento se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones é interesados de los valores de las deudas citadas.

Soria, 4 de Setiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños.

#### SECCION CUARTA.

##### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico con la dotacion anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Setiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposicion, es necesario acreditar:

Ser español.  
Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título ántes de tomar posesion.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de veinte por cada opositor, referentes, cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escojerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirujía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora la exposicion del caso.

3.º En ejecutar una operacion en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicacion y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operacion, explicando previamente la region y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que puedan emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se ercan adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 30 de Agosto de 1888.—El Vicerrector, Clemente Ibarra.

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamientos.

#### SORIA.

El que quiera interesarse en el arrastre de 4.000 metros lineales de tubería de hierro desde la estacion del ferro-carril de Tudela á esta capital á precio de tres pesetas y veintieineo céntimos cada 100 kilogramos, puede presentarse á la subasta que al efecto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 17 del actual á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion.

Los licitadores presentarán las proposiciones con arreglo al siguiente modelo, en papel sellado de lase 11.<sup>a</sup> bajo sobre rubricado, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal..... pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho arrastre.

Soria, 6 de Setiembre de 1888.—Jorge Oleina.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de ..... enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Soria, fecha 6 del actual, se compromete á verificar el arrastre de la tubería de hierro á que el mismo se refiere, obligándose al cumplimiento del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, á precio de (se expresará en letra) por cada 100 kilogramos.

(Domicilio, fecha y firma).

Nota. El contratista de esta subasta pagará el importe dela publicacion de este anuncio.

#### CHAORNA.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de treinta y cinco fanegas de trigo, dos partes puro y una de centeno. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días.

Chaorna, 3 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Nicolás Huerta.

#### RIOSECO.

En los días 5, 6 y 7 del presente mes y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, estará abierta la recaudacion de la contribucion territorial y subsidio del actual trimestre, cuyo servicio corre á cargo del Ayuntamiento.

Rioseco, 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1888.—El Alcalde.—P. O., Mariano Caballero.

#### REZNOS.

El Ayuntamiento que presido ha acordado tener abierta la recaudacion del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico los días 8 y 9 de Setiembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, y muy especialmente de los forasteros inscritos en el repartimiento de este distrito, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo último.

Reznos, 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Victorino Hernandez.

#### PINILLA DEL CAMPO.

La cobranza voluntaria de la contribucion territorial é industrial de este distrito á cargo del Ayuntamiento por cuotas trimestrales y semestrales, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1888-89, tendrá lugar en la

casa consistorial en los días 9 y 10 del corriente mes y hora de una á cuatro de su tarde, en cuyos días los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas si quieren evitarse el apremio de Instruccion.

Pinilla del Campo, 3 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Ecequiel Marco.

#### BOROBIA.

Autorizado este Ayuntamiento para la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio en el presente año económico, estará abierta la recaudacion de dicho trimestre hasta el día 10 del que cursa, á fin de que los contribuyentes en esta villa puedan verificar sus pagos sin apremio.

Borobia, 2 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Parra,

#### PIQUERA.

Esta Corporacion verificará en la casa consistorial la cobranza de la contribucion territorial é industrial en los días 16 y 17 del presente mes de Setiembre de nueve de la mañana á seis de la tarde; y lo anuncia para evitar á los contribuyentes las consecuencias de Instruccion.

Piquera, 4 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Cipriano Hinojar.

#### GORMAZ.

Se halla vacante la Secretaría de esta Corporacion, con la dotacion que el agraciado convenga con la misma.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley municipal vigente previene, presentarán sus solicitudes acompañadas de certificacion de buena conducta al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho días, pasados los cuales, que se contarán desde esta fecha, se proveerá dicho cargo.

Gormaz, 31 de Agosto de 1888.—El Presidente, Diego Minguez.

#### SOTO JUNTO A SAN ESTEBAN.

Autorizado este Ayuntamiento para la recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre y semestre del año económico de 1888 á 1889, ha dispuesto tenga lugar los días 10 y 11 del presente mes.

Lo que anuncio al público en cumplimiento de lo prescrito en el art. 33 de la vigente Instruccion.

Soto junto á San Estéban, 2 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Domingo Monge.

#### CIRIA.

No habiendo comparecido para el acto de clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 12 de Febrero último el mozo Juan Manuel Marco Muñoz, que se halla alistado con el núm. 2, para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo contra el mismo, con sujecion á lo prescrito por el capítulo décimo de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporacion municipal con las restricciones marcadas en dicho capítulo. En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente ante mi autoridad á fin de llenar las prescripciones de dicha ley, bajo apercibimiento de ser tratado en caso contrario con todo rigor. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo de parte de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á todas las autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: edad 19 años, 3 meses y 25 días, estatura alta, su estado se supone soltero, es bizco, color moreno, barba nada.

Ciria 2 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Juan M. Tejedor.

#### TRÉVAGO.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular del pueblo de Trévago y sus anejos Fuentestrún, Valdela-gua y Montenegro, distantes de la matriz un kilómetro. Su dotacion consiste en 225 pesetas anuales por razon de beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 700 medias de trigo comun del país, que se calcula podrán satisfacer las clases acomodadas en el mes de Setiem-

bre de cada un año, ó sea en la época de recoleccion de frutos, que serán recaudadas por los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido.

La situacion topográfica de los cuatro pueblos de que se compone el mismo es elogiable, porque además de ser corta distancia y buen camino, se ven á la vez desde cualquiera de ellos, y así puede decirse que es un pueblo formado, como forman un triángulo equilátero, iguales en distancia desde la matriz á cada uno de los anejos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios al Sr. Alcalde presidente hasta el día 20 del próximo mes de Setiembre, pues pasado dicho día se proveerá en la forma que determina el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Trévago, 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Angel Martinez.

#### TARDAJOS.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y sus anejos Miranda de Duero, Rabanera del Campo, Cubo de la Solana é Ituro, con la dotacion anual de 500 fanegas de centeno que producen las igualas de los vecinos acomodados, y 75 pesetas por razon de la Beneficencia, satisfechas de los presupuestos de los pueblos ántes expresados.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo hasta el día 15 de Setiembre próximo, acompañando copia de su título profesional, pasado dicho plazo se proveerá.

Tardajos, 28 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

#### BORJABAD.

Delegado este Ayuntamiento por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia para la recaudacion de la contribucion territorial industrial, he dispuesto que la cobranza del primer semestre y trimestre del presente ejercicio, tenga lugar en los días 9 y 10 de Setiembre próximo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde cada uno, esperando que los contribuyentes se apresuren á realizar sus cuotas.

Borjabad 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Lucio Lapresta.

## SECCION SEXTA.

### Juzgados de primera instancia.

#### BURGO DE OSMA.

Don Cándido Diez de Ulzurrun, Juez de instruccion de esta villa,

Por la presente hago saber: Que en el Juzgado de instruccion de Aranda de Duero se instruye causa sobre robo de un macho mular de la propiedad de Bernardino Velasco Olalla en la madrugada del 23 del actual, habiéndose acordado proceder á la busca de dicho macho y captura de la persona en cuyo poder fuere hallado, y que se conduzcan á disposicion del Juzgado instructor; advirtiendo que la persona en quien recaen sospechas dice llamarse Juan ó Antonio, de estatura regular, color moreno, barba poblada y negra, aunque afeitado, nariz gruesa, manos tambien gruesas y pequeñas, y que viste pantalon de paño pardo, blusa azul, alpargatas y sombrero, de cuyo sugeto se interesa así bien la captura, lo cual se encarga á las Autoridades civiles y militares y á sus agentes.

Dada en el Burgo de Osma á 29 de Agosto de 1888.—Cándido Diez de Ulzurrun.—Por su mandado, Juan Romero.

#### Señas del macho robado.

Edad tres años, siete cuartas de alzada, burrino, negro, cabeza grande, bozalvo, algo caido de orejas, con un lunar blanco en la paleta derecha, consecuencia de una rozadura, cuya costra aun no se le ha caido, algo rozado de los menudillos de las manos por tropezarse al andar; tiene el pelo cerril y está herrado de las cuatro extremidades; lleva cabezada de lana de varios colores, nueva, con ramal de cáñamo.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte		Nombre del monte.	Extension del monte. Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovechamiento. Todo el año menos los meses de	VALOR del aprovechamiento. Pesetas.
		Del catalogo...	No incluidos...			Mayor.	Cabrio.	Lanar.		
Soria y su Tierra.....	Soria y su Tierra.....	237	»	Pinar Grande.....	7000	1500	1500	12000	Abril y Mayo....	13873
Idem.....	Idem.....	238	»	Razon.....	400	»	100	2500	Id. Id.....	2000
Idem.....	Idem.....	239	»	Rivacho.....	670	»	200	1000	Id. Id.....	1000
Idem.....	Idem.....	240	»	Robledillo.....	200	»	»	452	»	339
Idem.....	Idem.....	241	»	Roñañuela.....	600	50	50	1502	Abril y Mayo....	1289
Idem.....	Idem.....	242	»	Santa Inés.....	4500	200	652	7100	Id. id.....	6540
Idem.....	Idem.....	243	»	Toranzo y Sequeruelo.....	700	»	1500	500	Id. Id.....	2250
Idem.....	Idem.....	»	78	Valdío.....	150	»	»	500	»	375
Soria.....	Soria.....	244	»	Valonsadero.....	3407	1500	300	5200	Abril y Mayo....	7275
Soria y su Tierra.....	Soria y su Tierra.....	245	»	Verdugal.....	780	»	352	3500	Id. id.....	3065
Sotillo del Rincon.....	Sotillo del Rincon.....	246	»	Dehesa Privilegio.....	265	100	»	400	Abril.....	500
Idem.....	Idem.....	»	79	Dehesa.....	200	20	»	400	Idem.....	340
Tardajos.....	Tardajos.....	247	»	Vardal y Carrascosa.....	400	96	76	700	Abril y Mayo....	812
Idem.....	Miranda.....	248	»	Valdelavilla.....	67	18	8	136	Abril.....	148
Tardelcuende.....	Tardelcuende.....	249	»	Manadizo y San Gregorio.....	1388	110	500	3000	Abril y Mayo....	3095
Idem.....	Gascajosa.....	250	»	Pinar y Marojal.....	650	12	252	1536	Id. Id.....	1491
Tera.....	Estepa de Tera.....	251	»	Dehesa.....	22	24	»	»	Abril.....	48
Idem.....	Tera.....	»	80	Idem.....	40	54	»	»	Idem.....	108
Torrearevalo.....	Torrearevalo.....	252	»	Idem.....	106	157	»	»	Idem.....	314
Torrubia.....	Torrubia.....	»	81	Chaparral.....	537	65	40	1356	Abril y Mayo....	1197
Valdeavellano de Tera.....	Valdeavellano.....	254	»	Dehesa.....	223	164	»	200	Abril.....	478
Idem.....	Idem.....	»	82	Idem.....	14	14	»	»	Idem.....	28
Villabuena.....	Villabuena.....	255	»	Rueda.....	446	120	»	900	Idem.....	915
Villaciervos.....	Villaciervos.....	»	83	Alconcillo.....	1440	100	252	3500	Abril y Mayo....	3140
Villar del Ala.....	Villar del Ala.....	256	»	Dehesa.....	12	25	»	80	Abril.....	110
Idem.....	Azapiedra.....	257	»	Mata (la).....	66	13	»	192	Idem.....	170
Villaverde.....	Villaverde.....	258	»	Hiruelo y Mata.....	240	112	40	500	Abril y Mayo....	649
Vinuesa.....	Vinuesa.....	259	»	Pinar.....	3166	350	420	4000	Id. Id.....	4225

Nota. Los plazos de aprovechamiento han de entenderse con excepcion de los meses de Abril y Mayo para el ganado cabrio, Abril para el mayor y ninguno para el lanar.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de pastos mencionados en el estado anterior, que resultan factibles y podrán ser utilizados con ganados de los vecinos de los pueblos interesados durante el año forestal de 1888 á 1889, segun el plan aprobado para el mismo por Real orden de 18 de Julio de 1888.

1.ª Los aprovechamientos indicados han de efectuarse con el número de cabezas de ganado, en el tiempo y por el valor determinados para cada monte en el estado citado, segun acordare el Ayuntamiento ó la Junta administrativa del pueblo interesado, ó la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.ª La ejecucion de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata, ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condicion anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos que, una vez cumplidos, será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.ª Verificado el ingreso de la cantidad indicada en la condicion 2.ª, podrá principiarse el aprovechamiento de que proceda, luego que el pastor ó el conductor del ganado, ó de cada uno de los ganados que hayan de entrar á pastar en el monte, esté provisto de la correspondiente licencia escrita

con expresion clara del número de cabezas de cada clase de ganados, del nombre del monte, del tiempo en que haya de hacer su aprovechamiento y del dia en que éste haya de quedar terminado.

5.ª La licencia indicada en las condiciones anteriores será extendida y firmada por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó por quien haga sus veces á la presentacion de la carta de pago de que hablan las condiciones 2.ª y 3.ª de este pliego.

6.ª Antes de principiarse el aprovechamiento que hubiese obtenido, el interesado podrá reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

7.ª La entrega del terreno y zona limítrofe á que se refiere la condicion anterior se hará, en su caso, por una comision de la corporacion ántes mencionada, que conociere en la debida ejecucion del aprovechamiento de que se trata, en union del Capataz de cultivos de la comarca respectiva, consignando los daños ó novedades que hubiese dentro del terreno ó zona indicados, en la diligencia correspondiente que deberá unir á los antecedentes de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la Oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

8.ª Las majadas, cuando fuesen necesarias, se establecerán en los sitios en que no pueda causarse daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia para que no ocupen más de tres dias el mismo suelo.

9.ª Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones, dentro de cada monte y con las precauciones de ordenanza, las leñas muertas y rodantes que hubiese en el mismo.

10. Bajo ningun concepto entrará ganado alguno en los sitios de cada monte que hayan sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos, ni en los que estén ó fuesen acotados para la mejora de su estado.

11. El dueño ó dueños del ganado que pastase en cada monte, serán responsables de los daños que causaren sus pastores y ganados y aun de los que resulten ó aparezcan sin causante conocido cuando por los mismos ó por sus pastores no hayan sido denunciados por escrito á la Autoridad local ó á los guardias forestales ántes del cuarto dia de haberse cometido.

12. Todas las operaciones de cada aprovechamiento quedan sujetas á la direccion de los empleados del distrito forestal, y se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una comision del Ayuntamiento ó junta á quien corresponda, auxiliada de los guardias forestales y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esta libre á los dueños del ganado de la que deba aceptarles, cuidarán de que cada aprovechamiento se efectúe, segun lo determinado en el estado ántes citado en estas condiciones y en las disposiciones vigentes.

13. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 29 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Se aprueba el precedente estado y pliego de condiciones.

Soria 30 de Agosto de 1888.

El Gobernador,  
RICARDO GARCÍA MARTINEZ

Estado de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1888 á 1889, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 18 de Julio de 1888.

Partido de Agreda.

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR total. — Pesetas.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento. DIAS.		
		en el catálogo.....	no incluidos.....		ESPECIE.					
					GRUESAS. Número de árboles de cuatro cargas.	ESPECIE. Número de árboles de cuatro cargas.			GRUESAS. ESPECIE.	MENUDAS. ESPECIE.
Acrijos	Acrijos	1	»	Robledal	10	Roble	5	Roble	15	40
Agreda	Agreda	3	»	Moncayo	350	Roble y Haya	250	Roble y Haya	800	120
Armejún	Armejún	»	4	Dehesa	»	»	25	Roble	25	40
Beraton	Beraton	4	»	Valle y Dehesa	25	Roble y Encina	25	Roble y Encina	50	40
Borobia	Borobia	5	»	Dehesa la Hoya	»	»	200	Estepa	50	80
Idem.	Idem.	6	»	Vallejo	»	»	250	Roble y Estepa	175	100
Bretun	Laguna (la)	8	»	Dehesa	12	Roble y Haya	13	Roble y Haya	25	40
Buimanco	Buimanco	»	5	Idem.	34	Roble	45	Roble	79	60
Cardejon	Cardejon	10	»	Chaparral y Matorral	75	Roble y Encina	75	Roble y Encina	150	70
Ciria	Ciria	13	»	Hoya y Viduema	»	»	50	Roble	50	40
Idem.	Idem.	»	7	Quemados	200	Encina	50	Encina	250	100
Collado (el)	Collado (el)	»	8	Dehesa Acebal	10	Acebo	10	Acebo	20	40
Cuesta (la)	Cuesta (la)	»	10	Dehesa	»	»	15	Roble	15	40
Idem.	Aldeacuerdo	»	11	Idem.	»	»	10	Idem.	10	40
Cueva (la)	Cueva (la)	16	»	Idem.	50	Roble	50	Idem.	100	60
Idem.	Idem.	18	»	Palancar y Cerro	25	Idem.	25	Idem.	50	40
Diustes	Diustes	19	»	Dehesa	25	Haya	25	Haya	50	40
Idem.	Camporredondo	20	»	Idem.	6	Idem.	7	Idem.	13	40
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	»	12	Idem.	15	Encina	75	Encina	90	70
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	22	»	Idem.	»	»	52	Estepa	13	40
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	24	»	Cañadas	»	»	75	Roble	75	60
Lería	La Vega	26	»	Dehesa	»	»	10	Idem.	10	40
Idem.	Idem.	27	»	Robledal	5	Roble	5	Idem.	10	40
Magaña	Magaña	»	14	Dehesa	»	»	50	Estepa	25	40
Idem.	Valdelagua	»	15	Cirujeda	»	»	50	Encina	50	40
Matalebreras	Montenegro de Agreda	28	»	Monte Dehesa	14	Roble	23	Roble	37	40
Idem.	Matalebreras	»	17	Dehesa	»	»	100	Idem.	100	60
Matasejún	Matasejún	»	18	Mata	»	»	25	Idem.	25	40
Idem.	Valdelavilla	»	19	Carrascal	12	Encina	5	Encina	17	40
Olvega	Olvega	31	»	Dehesa ó Sierra	50	Roble	100	Roble	150	80
Idem.	Idem.	»	21	Camiserrado	225	Encina	225	Encina	450	120
Oncala	Oncala	»	22	Dehesa	»	»	30	Espino y Retama	15	40
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	32	»	Idem.	50	Roble	80	Espino	130	80
Povar	Povar	33	»	Vaqueriza	50	Idem.	25	Roble	75	60
Idem.	Idem.	34	»	Dehesa	»	»	50	Idem.	50	40
Idem.	Villarraso	36	»	Villares	16	Roble	9	Idem.	25	40
Pozalmuro	Pozalmuro	37	»	Monte	75	Idem.	325	Idem.	400	120
S. Andrés de S. Pedro	San Andrés de S. Pedro	»	23	Dehesa Mata	10	Idem.	50	Zarza, Espino y Retama	35	40
Santa Cruz	Santa Cruz	41	»	Dehesa	5	Haya	15	Haya	20	40
Idem.	Idem.	»	24	Idem.	»	»	15	Roble	15	40
Sarnago	Sarnago	43	»	Idem.	10	Roble	15	Idem.	25	40
Suellacabras	Suellacabras	46	»	Idem.	50	Idem.	50	Idem.	100	60
Idem.	El Espino	48	»	Dehesa Vieja	37	Idem.	38	Idem.	75	60
Taniñe	Taniñe	50	»	Dehesa	12	Idem.	22	Idem.	34	40
Trévago	Trévago	53	»	Robledal	70	Idem.	80	Idem.	150	80
Valtajeros	Valtajeros	54	»	Dehesa	»	»	40	Idem.	40	40
Vea	Vea	»	28	Idem.	»	»	25	Idem.	25	40
Ventosa de San Pedro	Ventosa de San Pedro	»	29	Idem.	25	Roble	25	Idem.	50	40
Idem.	Palacio	»	30	Idem.	8	Idem.	12	Idem.	20	40
Villar del Campo	Castellanos	56	»	Fuenmayor y Robledal	100	Roble y Encina	50	Roble y Encina	150	80
Idem.	Villar del Campo	»	»	Mata y Berdugal	12	Encina	13	Encina	25	40
Villar de Maya	Villar de Maya	»	31	Dehesa	12	Roble	13	Roble	25	40
Vizmanos	Verguizas	58	»	Idem.	»	»	22	Idem.	22	40
Idem.	Vizmanos	59	»	Monte Dehesa	»	»	45	Idem.	45	40
Yanguas	Yanguas	63	»	Hayedo	25	Haya	50	Haya	75	60
Idem.	Id. y Excomunidad	64	»	Idem.	175	Idem.	50	Idem.	225	100

Partido de Almazan.

Adradas	Adradas	66	»	Monte	20	Roble	75	Roble	95	70
Alentisque	Alentisque	»	33	Dehesa	»	»	35	Idem.	35	40
Almazan	Almazan	67	»	Pinar	260	Pino	310	Pino	385	120
Idem.	Fuentelcarro	68	»	Idem.	60	Idem.	160	Idem.	110	100
Barca	Barca	71	»	La Muela	25	Roble	25	Encina	50	60
Idem.	Ciadueña	»	34	Soto	»	»	40	Espino, Zarza Fresno	20	40
Bayubas de Abajo	Bayubas de Abajo	72	»	Pinar	70	Pino	300	Pino	185	120
Idem.	Bayubas de Arriba	73	»	Idem.	30	Idem.	16	Idem.	23	40
Berlanga	Berlanga	74	»	La Mata	250	Idem.	50	Idem.	150	120
Idem.	Idem.	75	»	Oca	25	Encina y Roble	25	Encina y Roble	50	40
Idem.	Idem.	76	»	Pinarejo	75	Pino	75	Pino	75	80
Caltojar	Casillas	78	»	Quejigal	20	Roble	68	Roble	88	80
Cobertelada	Lodares del Monte	79	»	Monte Robledal	»	»	25	Idem.	50	40
Fuentelárbol	La Seca	80	»	La Mata	25	Roble	50	Idem.	50	40
Idem.	Idem.	82	»	Valdelacasa	12	Idem.	13	Idem.	25	40
Fuentepinilla	Osona	81	»	Robledal	20	Idem.	20	Idem.	40	40
Idem.	Valderueda	83	»	Majadilla Larga	12	Idem.	10	Idem.	22	40